

MULTAS Y SANCIONES

(FORMALES, MATERIALES Y PENALES).

**CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO del 29/01/2020 G.O (E)
Nro. 6.507.**



I. ILÍCITOS FORMALES

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre**
Deber de Inscribirse ante la Administración Tributaria				
1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.	100	150 veces T/C	5 días
2	Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.	100	50 veces T/C	5 días
3	Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.	100	50 veces T/C	5 días
4	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.	100	100 veces T/C	5 días
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				
** "La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo"				

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre**
Deber de Emitir, Entregar, Exigir y Conservar Facturas u otros Documentos				
1	No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias.	101	150 veces T/C	10 días
2	Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles	101	150 veces T/C	10 días
3	No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.	101	150 veces T/C	10 días
4	Alterar las características de las máquinas fiscales.	101	150 veces T/C	10 días
5	Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias.	101	100 veces T/C	5 días
6	Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias.	101	100 veces T/C	5 días
7	Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias.	101	100 veces T/C	5 días
8	No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.	101	100 veces T/C	5 días
9	No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.	101	5 veces T/C	-
10	Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.	101	10 veces T/C	-
11	Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: Estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.	101	100 veces T/C	5 días
12	Destruir, alterar o no conservar los medios magnéticos y electrónicos del respaldo de la información de las facturas, otros documentos y demás operaciones efectuadas o no mantenerlos en condiciones de operación o accesibilidad.	101	300 veces T/C	10 días
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				
***La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará sólo en el lugar de la comisión del ilícito, aún en los casos en que el sujeto pasivo tenga varios establecimientos o sucursales"				
** "La sanción de clausura prevista para las ilícitos establecidos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación que dio origen al ilícito. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura"				

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre**
Deber de Llevar Libros y Registros Contables y Todos los Demás Libros y Registros Especiales				
1	No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas.	102	150 veces T/C	10 días
2	No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite.	102	100 veces T/C	5 días
3	Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones Efectuadas.	102	150 veces T/C	10 días
4	No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.	102	100 veces T/C	5 días
5	Llevar los libros y registros con atraso superior a un mes.	102	100 veces T/C	5 días
6	No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.	102	100 veces T/C	5 días
7	Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes.	102	100 veces T/C	5 días
8	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.	102	100 veces T/C	5 días
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				
** "La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo"				
*** "La sanción de clausura prevista para las ilícitos establecidos en este artículo, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación que dio origen al ilícito. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura"				

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre**
Deber de Presentar Declaraciones y Comunicaciones				
1	No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.	103	150 veces T/C	10 días
2	No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.	103	50 veces T/C	-
3	Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.	103	100 veces T/C	-
4	Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.	103	50 veces T/C	-

5	Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.	103	50 veces T/C	-
6	Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.	103	50 veces T/C	-
7	No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	103	2000 veces T/C	10 días
			1000 veces T/C	-
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				
** "La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo"				

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre**
Deber de permitir el control de la Administración Tributaria				
1	Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados.	104	250 veces T/C	10 días
2	Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.	104	250 veces T/C	10 días
3	No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria.	104	100 veces T/C	-
4	Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas.	104	1000 veces T/C	10 días
5	Comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria.	104	1000 veces T/C	10 días
6	Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.	104	200 veces T/C	10 días
7	Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.	104	200 veces T/C	10 días
8	Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria.	104	500 veces T/C	10 días
9	No entregar el comprobante de retención.	104	100 veces T/C	-
10	Expendir especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria.	104	200 veces T/C	-
11	Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales.	104	200 veces T/C	-
12	No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.	104	1000 veces T/C	10 días
13	No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación.	104	200 veces T/C	10 días
14	No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente.	104	200 veces T/C	10 días
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				
* Las sanciones aplicables a los numerales 1 y 2 del presente artículo, incluye el comiso de bienes y mercancías. En el caso que la actividad esté sometida a la autorización de la administración tributaria, se suspenderá su ejercicio por un lapso de noventa (90) días. La reincidencia en la comisión de cualquiera de estos ilícitos acarreará la revocatoria de la autorización.				
* Los sujetos que hayan incurrido en la comisión de los ilícitos contemplados en los numerales 4 y 5 del presente artículo, la Administración Tributaria no otorgará autorizaciones para el ejercicio de sus actividades.				
* Será revocada la autorización otorgada en los casos determinados por la normas tributarias, relacionados con los ilícitos establecidos en los numerales 6 y 7 del presente artículo.				
* Adicional a las sanciones establecidas en los numerales 10 y 11 del presente artículo, se incluyen el comiso de las especies.				

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre
Deber de Informar y Comparecer ante la Administración Tributaria				
1	No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.	105	100 veces T/C	-
2	No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código.	105	100 veces T/C	-
3	Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea.	105	100 veces T/C	-
4	No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.	105	100 veces T/C	-
5	Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma.	105	1000 veces T/C	-
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre
Desacato de Ordenes de la Administración Tributaria				
1	La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.	106	1000 veces T/C	Doble del Cierre Inicial
	La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.	106	1000 veces T/C	Doble del Cierre Inicial
3	La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.	106	500 veces T/C	-
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre
Actividades Sometidas a Autorización				
1	Fabricar, importar, comercializar o expendir bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas.	107	1000 veces T/C	-
2	Circular, comercializar, distribuir o expendir especies gravadas que no cumplan los requisitos legales.	107	Comiso de las	-

			especies	
3	Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, así como aquéllas de procedencia ilegal o que estén adulteradas.	107	1000 veces T/C	-
4	Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización de la Administración Tributaria, en los casos exigidos por las normas respectivas.	107	100 veces T/C	-
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				
* Las sanciones aplicables a los numerales 1 y 3 del presente artículo, incluye el comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina				
* Los sujetos que hayan incurrido en la comisión del ilícito contemplado en el numeral 4 del presente artículo, aplicará la suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el registro respectivo y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio.				

Ilícito Tributario		Art.	Sanción*	Cierre
Otros				
1	El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario.	108	100 veces T/C	-
* "Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"				
* "Cuando los ilícitos formales previstos en el Capítulo II del presente Código, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%)"				

II. ILICITOS MATERIALES

Ilícito Tributario		Art.	Sanción
Retraso y Omisión en el Pago de los Tributos			
1	Quien pague con retraso los tributos debidos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación.	110	0,28% por día hasta 100%
2	Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de un (1) año contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación.	110	0,28% por día hasta 100% + 50% del monto adeudado
3	Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación.	110	0,28% por día hasta 100% + 150% del monto adeudado
4	Cuando la Administración Tributaria efectúe determinaciones conforme al procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código.	111	30% sobre la cantidad del tributo
5	Quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 119, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales.	112	100% hasta 300% del tributo omitido
6	Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos.	113	100% al 500% de las cantidades indebidamente obtenidas
Incumplimientos relativos al deber de anticipar a cuenta de la obligación tributaria principal			
1	Por omitir el pago de anticipos a que está obligado.	114	100% de los anticipos omitidos
2	Por incurrir en retraso del pago de anticipos.	114	0,05% por día hasta 100%
"Las sanciones por ilícitos descritos en este artículo, procederán aún en los casos en que no nazca la obligación tributaria o que generándose la misma sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar, de conformidad con la normativa vigente".			
Incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos			
1	Por no retener o no percibir.	115	500% del tributo
2	Por retener o percibir menos de lo que corresponde.	115	100% del tributo
3	Por enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, fuera del plazo establecido en las normas respectivas.	115	5% del tributo por cada día de retraso, hasta 100 días
4	Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos Nacionales.	115	1000% del tributo
De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo, "quien entere fuera del lapso, se le aplicará la sanción prevista en el numeral siguiente conjuntamente con lo establecido en el artículo 121 de este Código. Quien entere las cantidades retenidas o percibidas, siendo objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización, vencido o no el lapso máximo de cien (100) días establecido en este numeral, se le aplicará la sanción prevista en el numeral siguiente conjuntamente con lo establecido en el artículo 121 de este Código".			
"Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldías, las cuales serán sancionadas con multa del equivalente a doscientas (200) a mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela..."			
"Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán aun en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 196 de este Código".			
Otros ilícitos materiales			
1	Quien comercialice o expendia en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda	116	500 veces T/C + Comiso
2	Quien comercialice especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio, cuando ello sea exigido por las normas tributarias	117	300 veces T/C
"Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela"			
De acuerdo con el artículo 92 del Código, las multas expresadas en términos porcentuales se convertirán al equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela que correspondan al momento de la comisión del ilícito y se cancelaran utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.			

III. ILCITOS TRIBUTARIOS PENALES

	Ílícito Tributario	Art.	Penas
1	La defraudación tributaria	119	6 meses a 7 años
2	La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción	121	4 a 6 años
3	La insolvencia fraudulenta con fines tributarios	122	1 a 5 años
4	La instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria	123	1 a 5 años
5	La divulgación y uso de información confidencial	124	3 meses a 3 años

En Grant Thornton estamos enfocados en trabajar junto a nuestros clientes para apoyarlos en estos tiempos desafiantes de condiciones operativas críticas.



Roderick Marquis
 Audit Partner
 Grant Thornton Venezuela
 E roderick.marquis@ve.gt.com



Jorge Gómez
 Audit Partner
 Grant Thornton Venezuela
 E jorge.gomez@ve.gt.com



Carlos Diaz
 Tax Partner
 Grant Thornton Venezuela
 E carlos.diaz@ve.gt.com